

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00179 00
Demandante	Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S
Demandado	Group Sn S.A.S y otros.
Auto sustanciación	189
Asunto	Tiene notificado, requiere a demandante artículo 317 C.G.P

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por la apoderada respecto al correo electrónico de Alberto Atehortúa Garrido, téngase notificado en debida forma a dicho demandado, se advierte que, conforme lo dispone en artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación quedó surtida transcurridos dos días desde la entrega del mensaje de datos, la cual se produjo el 11 de noviembre de 2020.

Por otro lado, se requiere al demandante para que se sirva allegar constancia de entrega de la notificación al señor Guillermo Restrepo Berrio que dé cuenta de la fecha en que este recibió el mensaje de datos enviado, por cuanto, el documento allegado solo da cuenta de su envío. De no contar con ella procederá nuevamente con el envío de la por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.¹

Así las cosas, se requiere al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación del demandado Guillermo Restrepo Berrio en los términos de los artículos 291 y 292 C.G.P. o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tanto del auto admisorio de la demanda como del que ordenó su corrección, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito - art. 317 ibídem-.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del

¹ Sobre el particular ver Corte Constitucional, Sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, M.P Richard Steve Ramírez Grisales

artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>15/03/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>021</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e8e6347af2cf6b82c515820e147fd7fd9a42eba882170c2d5e4b12594c755b**
Documento generado en 12/03/2021 11:03:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>